



Medellín, miércoles 16 de marzo de 2022

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.417

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

28 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060006940	Marzo 15 de 2022	3	060007106	Marzo 16 de 2022	15
060007018	Marzo 15 de 2022	8	060007107	Marzo 16 de 2022	18
060007019	Marzo 15 de 2022	10	060007108	Marzo 16 de 2022	21
060007105	Marzo 16 de 2022	12	060007165	Marzo 16 de 2022	26



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELAN LOS GRAVAMENES DE VALORIZACIÓN ASIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. S2018060232128 DEL 16 DE JULIO DE 2018 “POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO “SAN JERÓNIMO – LOMA HERMOSA (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO)”, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Secretaría de Infraestructura Física Ad-Hoc del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Nacional, la Ley 489 de 1998, cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto D2022070000657 del 18/01/2022, modificado por el Decreto D2022070000888 del 27/01/2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución S2018060232128 del 16 de julio de 2018, la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, distribuyó y asignó la contribución de valorización por el mejoramiento y pavimentación del proyecto “San Jerónimo – Loma Hermosa (Municipio de San Jerónimo), determinando las contribuciones individuales de los bienes inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia de la obra.
2. Que el cobro de las contribuciones de valorización asignadas mediante la Resolución S2018060232128 del 16 de julio de 2018, se hizo exigible desde el mes de septiembre del año 2018.
3. Que, a pesar de las solicitudes elevadas a la administración municipal de San Jerónimo, de las reuniones celebradas con los representantes de la comunidad, y de los estudios adicionales realizados en respuesta a las solicitudes de la alcaldía, no fue posible acceder al permiso de intervención que, debió emitir el Municipio de San Jerónimo, por tratarse de una vía cuya titularidad recae en dicho ente territorial.
4. Que a la fecha no se ha contratado o iniciado la ejecución de la obra.
5. Que iniciado el período de gobierno de la actual administración, se puso en conocimiento la necesidad de dar celeridad a las decisiones frente al proyecto San



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2022)

Jerónimo - Loma Hermosa, teniendo en cuenta que la obra no se había contratado, situación que materializa lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 39 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre del 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), en el cual se plasma que, cuando se exigieren contribuciones de valorización y la obra no se iniciare en un periodo de dos años, los contribuyentes que hubieren pagado la contribución tendrán derecho a que se les devuelva lo pagado, reconociéndoseles un interés correspondiente al IPC promedio de los pagos efectuados.

6. Que mediante el Decreto D2020070001094 del 03/04/2020, modificado por el Decreto D2020070001252 del 30/04/2020, se suspendió el cobro de las contribuciones de valorización distribuidas por el Departamento de Antioquia durante los meses de abril, mayo y junio de 2020; lo anterior, con motivo de la pandemia causada por el coronavirus (COVID 19).
7. Que el parágrafo segundo del artículo 39 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), dispone lo siguiente:

“(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cuando se exigieren contribuciones de valorización por una obra de interés público y esta no se iniciare en el plazo de dos (2) años o se suspendiere por más de dos (2) años, los propietarios que hubieren pagado contribuciones por tal concepto tendrán derecho a que se les devuelva, en lo que correspondiere, el dinero pagado y no ejecutado, reconociéndosele un interés mensual, equivalente al IPC promedio de los pagos efectuados.”*

Ahora bien, teniendo en cuenta el momento en que se hizo exigible el cobro de la contribución de valorización, y los meses en que estuvo suspendido el cobro de la misma, los dos (2) años a los que se refiere el parágrafo segundo del artículo 39 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016, se cumplieron el 30 de noviembre del año 2020.

8. Que la ausencia del permiso de intervención de la vía por parte del Municipio de San Jerónimo, la ausencia de contrato de obra y por lo tanto el inicio de la misma, pasados dos años desde el momento en que se hizo exigible el cobro de valorización, se hace necesario aplicar lo contemplado en el artículo 39 de la ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016, que rige para el presente proyecto, y proceder a cancelar el cobro de las contribuciones de valorización del proyecto en comento, ordenando a la Oficina



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2022)

de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, la cancelación de los gravámenes de valorización inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia del proyecto.

9. En consecuencia, deberá realizarse, a través de la Secretaría de Hacienda Departamental, la devolución de los dineros recaudados con ocasión de dicha distribución, la cual se hará únicamente a solicitud de parte teniendo en cuenta el procedimiento y requisitos establecidos para la devolución y/o compensación de impuestos, tasas, contribuciones del Departamento de Antioquia, artículo 556 y siguientes de la Ordenanza 41 de 2020.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el cobro de las contribuciones de valorización asignadas mediante la Resolución S2018060232128 del 16 de julio de 2018 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO "SAN JERÓNIMO – LOMA HERMOSA (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO)"*

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, la cancelación de los gravámenes de valorización inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles gravados mediante la Resolución S2018060232128 del 16 de julio de 2018 y en todo caso, se ordenará cancelar todos los gravámenes de valorización inscritos con motivo del *"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO "SAN JERÓNIMO – LOMA HERMOSA (MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO)"*.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la remisión de la información del recaudo hasta la fecha de expedición del presente acto, a la Secretaría de Hacienda Departamental, para que, a solicitud de parte, dé cumplimiento al parágrafo segundo del artículo 39 de la Ordenanza 57 del 27 de diciembre de 2016 y proceda con la devolución de los valores recaudados con ocasión de la distribución de contribuciones de valorización realizada mediante la Resolución S2018060232128 del 16 de julio de 2018.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2022)

ARTÍCULO CUARTO: Deberá realizarse, a través de la Secretaría de Hacienda Departamental, la devolución de los dineros recaudados con ocasión de dicha distribución, la cual se hará únicamente a solicitud de parte teniendo en cuenta el procedimiento y requisitos establecidos para la devolución y/o compensación de impuestos, tasas, contribuciones del Departamento de Antioquia, artículo 556 y siguientes de la Ordenanza 41 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la gaceta Departamental y en la página web de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en la presente Resolución no procede ningún recurso.

Dado en Medellín, el 15/03/2022

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

NATALIA ANDREA RESTREPO LÓPEZ

Secretaria de Infraestructura Física AD-HOC

Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Pablo Martínez Robledo – Profesional Universitario - Dirección de Instrumentos de Financiación – Secretaría de Infraestructura Física		08/03/2022
Revisó	Oscar Adrián Alarcón Uribe – Profesional Especializado – Dirección de Asuntos Legales – SIF		10/03/2022
Revisó	Juan David Blanco Tenorio – Subsecretario de Planeación – Secretaría de Infraestructura Física		14/03/2022
Revisó	Lina Marcela Moncada Hincapié - Directora Administrativa y Financiera - Secretaria de Infraestructura Física		11/03/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2022)

Revisó	Juan Esteban Oliver Ortiz – Director de Asuntos Legales – Secretaría de Infraestructura Física		10/03/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE
ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO RURAL TOTAL DEL MUNICIPIO
DE EL PEÑOL”**

EL GERENTE DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018 y las Resoluciones 1149 de 2021, 388 y 509 de 2020 expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 1149 de 2021 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Por disposición del artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den*

"....."

cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles".

El municipio de EL PEÑOL se encuentra incurso en el término de ley para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro del sector rural en su totalidad.

De conformidad con la Resolución 1149 de 2021, por la cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- actualiza la reglamentación técnica para esta clase de proceso, en el capítulo II -artículo 5- dispone que, para su comienzo, requiere de la promulgación de la resolución por medio de la cual se ordena la iniciación del proceso en las zonas a actualizar; acto administrativo que es de carácter general y que debe ser publicado.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe dar inicio a las actividades del proceso de actualización catastral de la formación para la totalidad del sector rural del municipio de EL PEÑOL, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

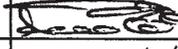
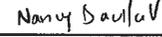
ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, la iniciación de las actividades de la actualización de la formación del catastro para la totalidad del sector rural del municipio de EL PEÑOL.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAÚL DAVID ESPINOSA VELEZ
Gerente de Catastro


DIANA MARIA MONSALVE ARANGO
Profesional Universitaria
Rol Jurídico


WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
Profesional Especializado
Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paulina Gaviria Agudelo - Abogada Contratista - Gerencia de Catastro		18/02/2022
Revisó:	William Avendaño Castrillón - Profesional Especializado - Gerencia de Catastro		18/02/2022
Revisó:	Luis Fernando Garcia - Profesional Especializado - Gerencia de Catastro		18/02/2022
Aprobó:	Nancy Dávila Vides - Directora Operativa	 Nancy Dávila V.	18/02/2022
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE
ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO RURAL TOTAL DEL MUNICIPIO
DE JERICÓ”**

EL GERENTE DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018 y las Resoluciones 1149 de 2021, 388 y 509 de 2020 expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 1149 de 2021 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Por disposición del artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den*



"....."

cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles".

El municipio de JERICÓ se encuentra incurso en el término de ley para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro del sector rural en su totalidad.

De conformidad con la Resolución 1149 de 2021, por la cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- actualiza la reglamentación técnica para esta clase de proceso, en el capítulo II -artículo 5- dispone que, para su comienzo, requiere de la promulgación de la resolución por medio de la cual se ordena la iniciación del proceso en las zonas a actualizar; acto administrativo que es de carácter general y que debe ser publicado.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe dar inicio a las actividades del proceso de actualización catastral de la formación para la totalidad del sector rural del municipio de JERICÓ, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

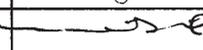
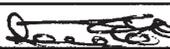
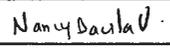
ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, la iniciación de las actividades de la actualización de la formación del catastro para la totalidad del sector rural del municipio de JERICÓ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ
Gerente de Catastro

DIANA MARIA MONSALVE ARANGO
Profesional Universitaria
Rol Jurídico

WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
Profesional Especializado
Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paulina Gaviria Agudelo – Abogada Contratista - Gerencia de Catastro		18/02/2022
Revisó:	William Avendaño Castrillón - Profesional Especializado - Gerencia de Catastro		18/02/2022
Revisó:	Luis Fernando García – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro		18/02/2022
Aprobó:	Nancy Dávila Vides - Directora Operativa		18/02/2022
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060007105

Fecha: 16/03/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por la cual se reabre y se concede reconocimiento de carácter oficial al **C.E.R. EL YOLOMBÓ** (DANE205361002114) que pertenece a la **I.E.JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO** (DANE205361000197) del municipio de Ituango.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA VALLE JARAMILLO** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S°133416 de 21/11/2014 por la cual se reorganiza y se concede reconocimiento de carácter oficial.

Mediante Resolución Departamental N° 049230 de 16/12/2011, se concedió reconocimiento de carácter oficial al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL YOLOMBO**.

Mediante Resolución Departamental S°133416 de 21/11/2014, se clausuró el **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL YOLOMBO** del municipio de Ituango.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante Radicado 2022020012598 de 07/03/2022, emite concepto técnico favorable para proceder con la reapertura del **C.E.R. EL YOLOMBO** y conceder reconocimiento de carácter oficial.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución Departamental S°133416 de 21/11/2014, en el sentido de proceder con la reapertura del **C.E.R. EL YOLOMBO** (DANE205361002114) del Municipio de Ituango.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder reconocimiento de carácter oficial al **C.E.R. EL YOLOMBO** (DANE20561002114) para ofrecer los niveles de preescolar y básica primaria; jornada completa; modelos educativos preescolar escolarizado, escuela nueva. El establecimiento está ubicado en la Vereda El Yolombó del municipio de Ituango.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la

CROSEROH

2 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector del establecimiento educativo haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		14/03/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado		15/03/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060007106

Fecha: 16/03/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se autoriza la doble jornada (Mañana y Tarde) a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COCORNÁ** (DANE105197000160) del Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COCORNÁ** (DANE105197000160) del Municipio Cocorná - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución N°125504 de 18/09/2014 por la cual se concede Reconocimiento de Carácter oficial a partir del año 2014.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante radicado N°2022020011795 de 02/03/2022 emite concepto favorable para "incluir DOBLE JORNADA DIURNA (Mañana y Tarde), para la I.E. COCORNÁ (DANE105197000160) y todas sus sedes anexas, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del municipio de Cocorná.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución N°125504 de 18/09/2014 en el sentido de incluir DOBLE JORNADA DIURNA (Mañana y Tarde), para la I.E. **COCORNÁ** (DANE105197000160) y todas sus sedes anexas, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del municipio de Cocorná.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución Departamental Resolución N°125504 de 18/09/2014 continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La I.E. **COCORNÁ** (DANE105197000160) deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar que imparta la Secretaría de Educación, con base en los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, 2.4.3.1.1 al 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015 y demás lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En todos los documentos que expida la I.E. **COCORNÁ** (DANE105197000160) deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento

16



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la I.E. **COCORNÁ** (DANE105197000160) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		14/03/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado		15/03/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S.2022060007107

Fecha: 16/03/2022



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por la cual se clausura la sede **FARALLONES** (DANE205197001071) perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO** (DANE205197000849) del Municipio de San Francisco - Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO** (DANE205197000849) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°112810 de 16/06/2014, por la cual se reorganizan unos establecimientos educativos y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial para ofrecer el servicio educativo en el Municipio de San Francisco – Departamento de Antioquia.

Mediante Resolución N°2018060227843 de 13/06/2018, se anexó a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO** (DANE205197000849) la sede **FARALLONES** (DANE205197001071).

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante Radicado 2022020012398 de 04/03/2022 emite concepto técnico para cerrar la sede **FARALLONES** (DANE205197001071) que pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO** (DANE205197000849) del municipio de San Francisco - Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental N°112810 de 16/06/2014, en el sentido de realizar la clausura de la sede **FARALLONES** (DANE205197001071), la cual pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO** (DANE205197000849) del Municipio de San Francisco – Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N°112810 de 16/06/2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO** (DANE205197000849) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **FARALLONES** (DANE205197001071) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en

CROSEROH

2 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO** (DANE205197000849) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		14/03/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado		15/03/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060007108

Fecha: 16/03/2022



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral al **Politécnico del Nordeste** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Puerto Berrío.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia”.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 Ibid., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 Ibid., dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

los programas.

El **Politécnico del Nordeste** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución S2022060002420 de 02 de febrero de 2022, otorgada por la Secretaría de Educación para ofertar el servicio educativo en un municipio no certificado del departamento de Antioquia.

El señor **Luis Eduardo Morales Arias**, representante legal al **Politécnico del Nordeste**, presentó mediante radicados 2021010369557 de 21/09/2021, y 2021010501128 de 17/12/2021, solicitud y correcciones del PEI, ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue el registro de programas de formación laboral para ser ofrecidos en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Puerto Berrío.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que **el Politécnico del Nordeste**, cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación académica en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Politécnico del Nordeste garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El Politécnico del Nordeste verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica que a continuación se detallan para ser ofrecidos por **El Politécnico del Nordeste**.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Municipio: Puerto Berrío
Dirección: Calle 5 # 5 - 11
Teléfono: 322 661 68 50
lemoralesa1308@gmail.com

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Atención Integral a la Primera Infancia	Total: 960	Total 2 nivel	\$1.800.000	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias Fin de semana Sábado 6 horas y domingo 6 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Atención Integral a la Primera Infancia
	Teóricas 480	1 nivel Formación Teórica (10 meses)		Diurna 3 días a la semana 8 horas diarias		
	Prácticas 480	1 nivel Formación practica (5 meses)				

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Seguridad en el Trabajo	Total: 960	Total 2 nivel	\$1.800.000	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias Fin de semana Sábado 6 horas y domingo 6 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Seguridad en el Trabajo
	Teóricas 480	1 nivel Formación Teórica (10 meses)		Diurna 3 días a la semana 8 horas diarias		
	Prácticas 480	1 nivel Formación practica (5 meses)				

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Clínica Veterinaria	Total: 960	Total 2 nivel	\$1.800.000	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias Fin de semana Sábado 6 horas y domingo 6 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Clínica Veterinaria
	Teóricas 480	1 nivel Formación Teórica (10 meses)		Diurna 3 días a la semana 8 horas diarias		
	Prácticas 480	1 nivel Formación practica (5 meses)				



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Secretariado ejecutivo	Total: 960	Total 2 nivel	\$1.800.000	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Secretariado ejecutivo
	Teóricas 480	1 nivel Formación Teórica (10 meses)		Fin de semana Sábado 6 horas y domingo 6 horas		
	Prácticas 480	1 nivel Formación practica (5 meses)		Diurna 3 días a la semana 8 horas diarias		

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efectos de renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, **El Politécnico del Nordeste** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTICULO TERCERO. - **El Politécnico del Nordeste** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **Politécnico del Nordeste**, la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **Politécnico del Nordeste**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

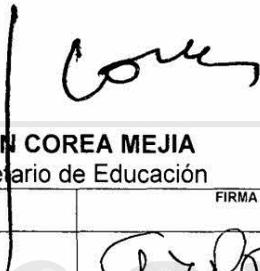


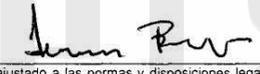
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN COREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		15/marzo/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		15/03/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060007165

Fecha: 16/03/2022

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA ORDEN AL MÉRITO EN SALUD PÚBLICA *HÉCTOR ABAD GÓMEZ*, CATEGORÍA ORO, A LA FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA-INDEC-”

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto Número 03390 del 17 de noviembre de 1987, fue creada **LA ORDEN AL MÉRITO EN SALUD PÚBLICA “HECTOR ABAD GÓMEZ”**, con la finalidad de resaltar a aquellos profesionales o instituciones de la salud que en el departamento de Antioquia se destaquen por sus acciones, investigaciones, realizaciones o aportes que conlleven capital trascendencia en el área de la salud pública.
2. Que la **FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA-INDEC-**, se creó en Marzo 24 de 1972 como la *Liga Antioqueña contra la Epilepsia*, adscrita al Hospital San Vicente de Paúl, hoy San Vicente Fundación.
3. Que en 1982, la **LIGA ANTIOQUEÑA CONTRA LA EPILEPSIA** comenzó a desarrollar su objeto social como entidad independiente, en la prestación servicios a la población de Antioquia con problemas convulsivos, como epilepsia y trastornos similares.
4. Que en 1996, la **LIGA ANTIOQUEÑA CONTRA LA EPILEPSIA** cambió su razón social a **INSTITUTO NEUROLÓGICO DE ANTIOQUIA**.
5. Que el **INSTITUTO NEUROLÓGICO DE ANTIOQUIA** alcanzó un gran desarrollo ofreciendo servicios altamente especializados en neurocirugía, con toda la dotación para realizar todo tipo de intervenciones sobre el cerebro y la médula espinal, Cirugía de Epilepsia y Cirugía Funcional; además, Unidad de Alivio del Dolor, procedimientos en Neurorehabilitación y Unidad de Angiografía, entre otros.
6. Que en el año 2012, el **INSTITUTO NEUROLÓGICO DE ANTIOQUIA** cambió la razón social y se convirtió en la **FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA-INDEC-** y además introdujo nuevas tecnologías en el país, como los fue la primera unidad funcional de radio cirugía robótica Cyberknife y el sistema de asistencia médica.

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA ORDEN AL MÉRITO EN SALUD PÚBLICA HÉCTOR ABAD GÓMEZ, CATEGORÍA ORO, A LA FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA-INDEC."

7. Que la **FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA-INDEC**- en sus cincuenta (50) años de servicio se ha dedicado a prestar servicios integrales de salud en neurología y neurocirugía a la comunidad, llevando a cabo actividades de Promoción y Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Rehabilitación, Investigación y Docencia; con especial énfasis en las diferentes enfermedades neurológicas y neuroquirúrgicas que se presentan en la población.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Otorgar **LA ORDEN AL MÉRITO EN SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ"**, categoría oro, a **LA FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA-INDEC**-, con motivo de sus cincuenta (50) años de vida institucional y aportes al área de la salud pública en el departamento de Antioquia.

Artículo 2°. Felicitar a todo el equipo humano de **LA FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA-INDEC**-, por la destacada labor cumplida hasta la fecha.

Artículo 3°. Hacer entrega de la presente Resolución en nota de estilo, así como la entrega de **LA ORDEN AL MÉRITO EN SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ"**, al director general **RAFAEL MORENO SALAZAR** en acto público que tendrá lugar en la ciudad de Medellín.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ
Secretario General

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez - Director Asuntos Legales - S		
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director de Asesoría Legal y de Control		
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	15-03-2	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
